



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2175-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

VISTO

El expediente N° 0087-5201-22-8 de fecha 16 de junio de 2022, presentado por el Sr. **BEDER ERASMO MARTELL ESPINOZA**, quien solicita se cumpla con el pago de pensión continua y homologación de sus remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° CUATRO (04), de fecha 04 de octubre de 2016, mandato judicial, según el Expediente N° 00236-2015-0-2011-JM-CI-01, que DECISIÓN: Por estas consideraciones, estando a la normatividad antes glosada y precedente vinculante, corresponde declarar: 1. Concluido el proceso y sin lugar a emitir pronunciamiento sobre el fondo, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución. Cumpla sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad, la Universidad Nacional de Piura en la persona de su rector, con la homologación de remuneraciones del demandante Beder Erasmo Martell Espinoza, debiendo ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, fundamento 70;

Que, con la Resolución N° CINCO (05), de fecha 04 de enero de 2016, se resolvió: "Declarar firme y consentida la resolución número 04, de fecha 04 de octubre del 2016";

Que, mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2020, el Sr. Beder Erasmo Martell Espinoza solicita se cumpla con el pago **DEVENGADOS POR HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES E INTERESES LABORALES**, durante el periodo de actividad en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, como **PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA**;

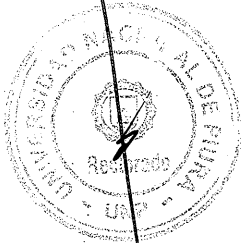
Que, con Informe N° 070-2022-DVV/ALE-UNP de fecha 24 de mayo de 2022, presentado por el Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo de la UNP, opina:

- El proceso judicial con Expediente N° 00236-2015-0-2011-JM-CI-01, seguido por el señor Beder Erasmo Martell Espinoza, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de la remuneración del demandante Beder Erasmo Martell Espinoza con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria – Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese.
- Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Que, a través del Informe N° 506-2022-OCAJ-UNP del 16 de junio de 2022; el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP, recomienda que:

- a. El proceso judicial con Expediente N° 00236-2015-0-2011-JM-CI-01, seguido por el señor Beder Erasmo Martell Espinoza, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de la remuneración del demandante Beder Erasmo Martell Espinoza con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria – Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese.
 - Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.
 - Se debe emitir el acto administrado correspondiente;

Que, con Oficio N° 1741-2022-AR-URH-UNP de fecha 03 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, comunica que la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la casación vinculante N° 6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo de 2013 (fundamento quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para la homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N° 715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 0023-2007-PI/TC; por Área de Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la incidencia homologación. Efectuando el cálculo en base al desarrollo de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 01 de julio de 1986, el resultado de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 01 de setiembre de 1998, el resultado de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 01 de setiembre de





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2175-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

1998, el resultado arroja una variación de la continua de S/ 4,751.77 (cuatro mil setecientos cincuenta y uno con 77/100 soles), que se refleja en la diferencia entre lo que perciba un magistrado del poder judicial (S/ 6,515.42) y un docente universitario (S/ 1,763.65), durante el periodo de actividad. Cabe señalar, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, Fundamento 70. Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.

CESANTE	MARTELL ESPINOZA BEDER ERASMO			
Homologación magistrado a diciembre 2003	Docente universitario a octubre 2022	Valor de continua mensual	Valor continua noviembre – diciembre 2022	Valor continua anual
6,515.42	1,763.65	4,751.77	9,503.54	57,021.24

Que, mediante Informe N° 0565-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP, informa la cobertura presupuestaria para atención respectiva, dado el derecho que corresponde al nuevo pensionista; de acuerdo a la siguiente información:

PENSIONISTA	BEDER ERASMO MARTELL ESPINOZA
Detalle del administrado pensionista.	
Detalle	
Demandante:	BEDER ERASMO MARTELL ESPINOZA
Pensión (Sobrevivencia – Viudez)	
Demandado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
N° de expediente:	00236-2015-0-2011-JM-CI-01
Sentencia	Resolución N° Cuatro (04) del 14/10/2016
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Confirmación de la Sentencia	Resolución N° Cinco (05) del 04/01/2016
N° Certificado	0002
Costo mensual de continua	S/4,751.77
Continua de noviembre a diciembre	S/9,503.54

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2175-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR, cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° CUATRO (04), de fecha 04 de octubre de 2016, mandato judicial, según expediente N° 00236-2015-0-2011-JM-CI-01, a favor del señor **BEDER ERASMO MARTELL ESPINOZA**.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, el pago al demandante **BEDER ERASMO MARTELL ESPINOZA**, de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda al periodo desde la entrada en vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese 01 de setiembre de 1998, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1741-2022-AR-URH-UNP.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el N° 0565-2022-UP-OPyPTO-UNP, por el monto de **S/. 9,503.54 (Nueve mil quinientos tres con 54/100 soles)**, correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

ARTICULO 4°.- DISPONER, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DG,OPPYTO,UT,UC,OCAJ,INT,URH(4), ARCHIVO(2)

13 copias / Bkpa

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)




Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL